

RESOLUCIÓN NÚMERO 12369 DE 2024

(octubre 31)

por la cual se adopta la política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en género y/o discriminación, en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual y se crea el Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida en la Circular 026 de 2023 Ministerio del Trabajo

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos sus derechos y libertades sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de género.

Que el Título II, Capítulo I de la Constitución Política de Colombia consagra la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud, libertad de expresión y el libre desarrollo de la personalidad como derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos.

Que mediante la Ley 51 de 1981, se ratificó por parte del Estado colombiano la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Que con la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

Que la Ley 1257 de 2008, creada para la protección integral de las mujeres, es una norma que permite garantizar una vida libre de violencia y en la que se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Que en el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género y, Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, el acoso, la exclusión, la estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Que el objetivo número 5 de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030, de la Organización de Naciones Unidas (ONU), de la cual Colombia, es Estado parte, establece la igualdad de género, como base fundamental para avanzar en la erradicación de la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad general.

Que a través del documento Conpes 4080 del 18 de abril de 2020, se aprueba la Política de Estado de “Equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país”, el documento técnico “Sugerencias de política pública en pro-equidad de género” será la hoja de ruta a 2030, en aras de dar continuidad al trabajo que el Gobierno nacional ha realizado por la equidad de las mujeres.

Que el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, declara la emergencia por violencia de género en el territorio nacional y dispone una serie de acciones estratégicas a ser desarrolladas por las entidades en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas.

Que, con el objetivo de dar cumplimiento a la norma mencionada, la Gerencia del Talento Humano, a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), crea la política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en género y/o discriminación, en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en género y/o discriminación, en contexto de la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2°. La presente política se aplica a servidores(as) públicos, contratistas, pasantes, practicantes, judicantes; y los demás partes interesadas, cuando sean víctimas de algún tipo de violencia contra la mujer y basada en género y/o cualquier clase de

discriminación, especialmente aquellas que se realizan en el ejercicio de sus funciones y tengan ocurrencia en todas las sedes o lugares de trabajo, o en instalaciones o bienes de la entidad, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo. Lo anterior incluye los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el ejercicio de sus funciones o con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Parágrafo 1°. Las medidas de que trata esta política no reemplazan las acciones legales que se originen en actos de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o actos de discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación, de conformidad con el marco legal colombiano.

Artículo 3°. Créese el Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación en la Registraduría Nacional del Estado Civil como una instancia de coordinación interna, cuyo objetivo es impactar en la sostenibilidad y relevancia de la equidad de género y el derecho a la igualdad en la Entidad a través de la prevención e implementación de estrategias enfocadas en la eliminación de posibles violencias contra las mujeres y basadas en género y de todas las formas de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público, promoviendo el empoderamiento de las mujeres en los procesos estratégicos de la Entidad.

Artículo 4°. El Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual estará integrado, por:

- a) El(la) Secretario(a) General, quien lo presidirá.
- b) El(la) Gerente del Talento Humano, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
- c) El(la) jefe(a) de Control disciplinario, quien tendrá voz y voto.
- d) El(la) Gerente Administrativo(a) y Financiero(a), quien tendrá voz y voto.
- e) El(la) jefe(a) de Control Interno quien asistirá en calidad de invitado, tendrá voz, pero no voto.

Los integrantes que conformen el Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación, en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual no deberán tener ningún tipo de antecedentes en la comisión u omisión de actos que versen sobre violencias contra la mujer, basados en género y/o discriminación. En caso de que uno de los miembros enunciados anteriormente tenga dichos antecedentes, el Registrador Nacional del Estado Civil designará a otro servidor en su lugar como miembro del Comité.

El Comité podrá invitar a servidores de otras dependencias para que asistan a las reuniones, cuando considere que puedan aportar elementos de juicio necesarios para cumplir con los objetivos de su competencia. Estos podrán emitir sus opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto o materia en discusión, pero no votarán al momento de tomar las decisiones.

Artículo 5°. Serán funciones del Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual:

- a) Formular y definir las estrategias, políticas y/o programas específicos para la prevención de la igualdad de género, la eliminación de la violencia, la desigualdad y todas las formas de discriminación y segregación por orientación sexual e identidad de género en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual en la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b) Promover una cultura de gestión con enfoque de derechos y de género, a través de la formulación de acciones de sensibilización y estrategias de comunicación, dirigidas a los(as) servidores(as) y colaboradores(as) de la Entidad, impulsando las políticas y/o programas diseñados por el Comité.
- c) Las demás que guarden relación con la naturaleza del Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación.
- d) Dictar su propio reglamento.

Artículo 6°. Serán funciones del(la) presidente(a) del Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual:

- a) Programar las sesiones ordinarias del Comité.
- b) Programar las sesiones extraordinarias, cuando se requieran.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité, la elaboración de actas e informes y demás documentos aprobados para su publicación.
- d) Comunicar las recomendaciones adoptadas por el Comité.
- e) Gestionar ejercicios de divulgación de las políticas, estrategias, y programas que sobre la naturaleza del Comité deba difundir en la Entidad.
- f) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité

Artículo 7°. Serán funciones del(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación

en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual, las siguientes:

- a) Realizar la convocatoria de las sesiones del Comité.
- b) Verificar el quórum antes de sesionar.
- c) Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité.
- d) Elaborar las actas, informes y demás documentos relacionados con el Comité, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
- e) Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- f) Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité o sus delegados.
- g) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 8°. El Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual de la Registraduría Nacional del Estado Civil, funcionará de la siguiente manera:

- a) El Comité se reunirá de manera ordinaria, mínimo una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria, cada vez que se requiera, previa convocatoria por parte de la Secretaria Técnica del Comité.
- b) Las sesiones se instalarán con la presencia del(la) Presidente(a) y del Secretario(a) Técnico(a) del mismo.
- c) Para sesionar y deliberar se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los(as) miembros del Comité.
- d) Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de los(as) miembros del Comité.
- e) El Comité podrá sesionar presencial o a través de cualquier medio electrónico que permita una comunicación simultánea o sucesiva. Para este último caso, los(as) miembros deberán expresar su voto y/o ejercer su derecho de voz dentro del mismo día en el que haya iniciado la reunión.

Artículo 9°. La Gerencia del Talento Humano, adelantará todas las acciones que encuentren pertinentes para que la “Política para la Prevención, Atención y Medidas de Protección de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en género y/o discriminación en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual de la Registraduría Nacional del Estado Civil, haga parte de la cultura organizacional.

Artículo 10. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un plazo de seis (6) meses para adecuar los procesos, procedimientos, guías, manuales, lineamientos y demás documentos de la Entidad haciendo capacitaciones a los servidores, en especial el que conforma el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo y los miembros del Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación para el cumplimiento de sus responsabilidades en el marco de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Hernán Penagos Giraldo.

(C. F.).

Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C.

EDICTOS

MUERTE PRESUNTA RAD. 2021-00843-00

La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C.

CITA Y EMPLAZA:

A: Orlando Vargas Castillo, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, D. C. y su paradero actual se desconoce, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en el proceso que por MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO que ha promovido a través de apoderado judicial por la señora Lilia Victoria Castillo de Rodríguez, en calidad de hermana de la persona desaparecida. Igualmente se solicita a cualquier persona que tenga noticias del desaparecido para que lo informe a la mayor brevedad posible a este Juzgado. La demandante según lo expone en la demanda, sustenta como hechos generadores de la petición los que sucintamente se exponen a continuación: “...1. El señor

Orlando Vargas Castillo nació el día 28 de octubre de 1956 en la ciudad de Bogotá, D. C. 2. El señor Orlando Vargas Castillo era hijo del señor Francisco Humberto Vargas Giraldo cédula de ciudadanía número 29032715 y de la señora Eudofila Castillo cédula de ciudadanía número 20129334 de Bogotá, ya fallecidos, el día 27 de noviembre de 1970 y 2 de enero de 2017 respectivamente. 3. El señor Orlando Vargas Castillo tuvo cuatro (4) hermanos: Lilia Victoria del Castillo, Stella Castillo, Gloria del Carmen Castillo y Edgar Vargas Castillo. 4. El Señor Orlando Vargas Castillo era portador de la cédula de ciudadanía número 19344767 de Bogotá. 5. El señor Orlando Vargas Castillo, nuca (sic) contrajo matrimonio con nadie, ni procreó hijos. 6. Desde el año 1987, el señor Orlando Vargas Castillo, a sus 31 años de edad, se convirtió en habitante de calle en la ciudad de Bogotá y desde ese momento solo iba en forma muy esporádica a su hogar materno con el fin de solicitarle comida, dinero y vestuario. 7. El señor Orlando Vargas Castillo fue visto por última vez el 15 de marzo de 2013, en un paradero de Transmilenio de la Avenida Jiménez con Avenida Caracas en la ciudad de Bogotá, sin que desde ese momento se haya vuelto a tener noticia de su paradero habiendo transcurrido ya más de ocho (8) años. 8. Mi representado y sus hermanos, desde esa fecha han adelantado diligencias tendientes a dar con su localización más aún cuando con posterioridad al fallecimiento de la señora Eudofila Castillo ha representado interés directo para todos dentro de la sucesión que se adelanta ante la Notaría 43 del Círculo de Bogotá, 9. Han transcurrido más de ocho (8) años y aún NO se tiene conocimiento de su paradero y él tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna sobre su supervivencia ... “Dicha publicación se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el artículo 583 del C.G.P. La publicación se hará en una radiodifusora local con sintonía del último domicilio conocido del ausente.

La Secretaria,

Soraya Pulido Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo INC 10353. 13-XI-2024. Valor \$80.600.

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Págs.
Decreto número 1372 de 2024, por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional.....	1
MINISTERIO DE HACIENDAY CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 3431 de 2024, por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024	4
MINISTERIO DE TRABAJO	
Dirección Territorial Meta	
Coordinación Grupo de Trámites y Atención al Ciudadano	
Resolucion número 0465 de 2024, por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de pensionados de primer y segundo grado cuyo domicilio se encuentre dentro de la jurisdicción territorial respectiva, aprobar sus estatutos y reformas e inscribir sus juntas directivas de la organización de pensionados de primer grado, denominada asociación llanera de la reserva activa, veteranos y pensionados de las fuerzas del ministerio de defensa nacional del departamento del meta “Asvellanera”	4
V A R I O S	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 12271 de 2024, por medio de la cual se fija el calendario electoral para la nueva elección de alcalde de Venecia - Antioquia, que se realizará el 29 de diciembre de 2024.....	5
Resolución número 12369 de 2024, por la cual se adopta la política para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en género y/o discriminación, en contexto con la diversidad, inclusión y equidad en el ámbito laboral y contractual y se crea el Comité de Equidad de Género, Diversidad Sexual y Prevención de Situaciones de Violencia y/o Discriminación en la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	7
Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C.	
La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a Orlando Vargas Castillo.	8

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

ImprentaNalColón

@ImprentaNalColón

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Servicios DE PREPrensa

IMPRENTA NACIONAL